



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

**RESOLUCION N° 0182**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/10/2023**

**VISTO:**

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0006845-6, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.014 de la Provincia de Santa Fe creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal determinando en su artículo 9 que *“es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial”*.

Que asimismo, dicho artículo determina que *“el organismo ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE AGENTES DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE aprobado por Resolución N°51/17 y sus modificatorias establece: *“Artículo 28: Tipos de licencias ordinarias. Se consideran licencias ordinarias las que se otorgan durante los períodos de las ferias judiciales y las demás contempladas en el presente capítulo. Durante las mismas, y a fin de dar continuidad a la prestación del servicio, el Defensor Provincial determina el personal que actuará en cada dependencia y diagrama las licencias compensatorias en forma gradual, concatenada y con sentido de racionalización; garantizándose en todo momento la prestación del servicio teniendo en consideración la propuesta que a tal efecto formulen los Defensores Regionales con relación a cada Circunscripción Judicial. El personal que cuente con una antigüedad que fuera inferior a cuatro (4) meses, no gozará de vacaciones durante la feria correspondiente; entre cuatro (4) y ocho (8) meses, tendrán derecho a quince (15) días de*



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

*vacaciones dentro del mes de enero. Estos agentes deben ser designados para actuar durante el receso, sin perjuicio del resto del personal que corresponda. Artículo 29:Cancelación de licencia ordinaria. Cualquier licencia ordinaria podrá ser cancelada cuando lo exigieran necesidades excepcionales del SPPDP y siempre que con ello se lograra garantizar la continuidad en la prestación del servicio de defensa a los destinatarios”.*

Que en ese marco, y sin perjuicio de la aprobación que oportunamente se dicte respecto de las licencias compensatorias en períodos reglamentarios, la Defensora Provincial encuentra conveniente conceder la licencia compensatoria correspondiente al mes de julio 2023 fuera de dichos límites temporales, en los plazos y términos que se detalla en el anexo que se aprueba, al Defensor Público Dr. Mario Javier Guedes que por razones de servicio no ha podido gozar de la misma en el período reglamentario informado oportunamente.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13.014.

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar las licencias compensatorias de agentes y funcionarios del SPPDP conforme se detalla en el ANEXO que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**Fdo.:** Estrella Jorgelina MORENO ROBINSON (Defensora Provincial) – Juan José MASPONS (Administrador General)



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## ANEXO

<b>LEGAJO N°</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERIODO LICENCIA COMPENSATORIA</b>
8640	GUEDES, MARIO JAVIER	Defensor Público	01/11/23 al 14/11/23

**Sede Central**  
La Rioja 2663  
3000 – Santa Fe

**Teléfonos:**  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767  
0800 – 555 - 5553

**Correo electrónico:**  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar